

Auto Interlocutorio. 611
Radicación No: 2020 – 00257 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARISOL BELTRÁN TAFUR

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que la señora MARISOL BELTRÁN TAFUR, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

- Fecha auto Inadmite Amparo10/11/2020
- Fecha ejecutoria auto amparo.....11/11/2020
- Término para corregir amparo.....5 días
- Fecha corrige amparo11/11/2020
- Vencimiento para corregir amparo.....19/11/2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora MARISOL BELTRÁN TAFUR e inicie proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** contra la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFUR.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora MARISOL BELTRÁN TAFUR, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la Dra. MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, quien se identifica con C.C. No. 24.315.158 y T.P. No. 65.165, quien puede ser ubicada en la Carrera 6 No. 12 – 23 La Dorada - Caldas, celular: 312-8409306, por cuanto es quien sigue en turno de lista.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá

Auto Interlocutorio. 611
Radicación No: 2020 – 00257 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARISOL BELTRÁN TAFUR

declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si el interesado constituye poder para que lo continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor MARISOL BELTRÁN TAFUR.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la Dra. MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, a quien se le notificará a través de correo electrónico, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** en contra de la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFUR.

TERCERO: Para efectos de notificación de la profesional del derecho designada, podrá ubicarse en la Carrera 6 No. 12 – 23 La Dorada – Caldas, celular: 312-8409306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 162 del
16 de diciembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria